PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 16-11-2023.
Rad: 2023-00867

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda.

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones actuales.

Manizales, 5 de diciembre de 2023.

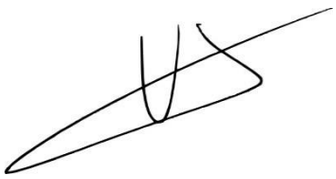

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS
Cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 3047
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	ROSA ESTHER ÁLVAREZ GALLEGO CC 24.843.101
Interesado:	PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ CC 10.263.824
Rad:	17001-40-03-012-2023-00867-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo relativo a la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante ROSA ESTHER ÁLVAREZ GALLEGO CC 24.843.101 promovida por PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ CC 10.263.824.

II. CONSIDERACIONES

El señor PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ CC 10.263.824 en calidad de hijo de la causante, actuando a través de apoderado judicial, solicita se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la fallecida causante ROSA ESTHER ÁLVAREZ GALLEGO CC 24.843.101**,** quien murió en Manizales, Caldas el 19/08/2022 y de quien se indica su último domicilio fue la ciudad de Manizales, sin dejar testamento, sin sociedad conyugal vigente.

2. Para acreditar su derecho, presenta los siguientes documentos:

a. Registro civil de defunción de ROSA ESTHER ÁLVAREZ GALLEGO CC 24.843.101.
b. Registro civil de nacimiento de PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ (aparece como hijo de la causante).

3. Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 84, 489, 490 y 491 del C. G. del Proceso, así como las disposiciones pertinentes a la ley 2213 de 2022.

4. De otra parte tenemos que este Despacho es competente para conocer del asunto, toda vez que el valor del avalúo catastral del bien relicto que integra la masa sucesoral es de $45.000.000 (el 33.33% del inmueble con FMI.100-77602 ORIPMAN); es decir, es un proceso de mínima cuantía. Lo anterior, al tenor del artículo 17 del C. G. P; además, por ser Manizales el ultimo domicilio de la causante (art. 28 ibídem).

5. Se reconocerá como interesado a PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ CC 10.263.824 en calidad de hijo de la causante como único heredero conocido, tal como se acreditó con los documentos adosados y por ser el único que solicita la apertura (art. 491 numeral 1º CGP).

6. Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los demás que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto que deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2023.

Al respecto, la norma establece:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Énfasis del despacho)*

7. Advertida la cuantía del proceso que no supera los supera las 700 UVT; lo cierto es que el art. 490 CGP, dispone en todos los eventos comunicar de este proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** a lo cual se procederá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante ROSA ESTHER ÁLVAREZ GALLEGO CC 24.843.101 quien murió en Manizales, Caldas el 19/08/2022 y de quien se indica su último domicilio fue la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado a PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ CC 10.263.824 en calidad de hijo de la causante, tal como se acreditó con los documentos adosados por el peticionario.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto que deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: Advertida la cuantía del proceso que no supera los supera las 700 UVT; lo cierto es que el art. 490 CGP, dispone en todos los eventos comunicar de este proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** a lo cual se procederá por Secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 202 del 6 de diciembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6574603582e97577814531ffc8edb11aca2ff598b04b98223670627116aac985**
Documento generado en 05/12/2023 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica